



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veinte

**Radicado:** 2020-00670

**Asunto:** Rechaza demanda

La presente demanda ejecutiva, promovida por Alejandro Ramírez Álvarez en contra de Silvio Mena Chaverra, fue inadmitida mediante auto del 20 de noviembre del presente año, y a la fecha, la parte actora allegó escrito por medio del cual pretende dar cumplimiento a lo requerido.

Sobre el mismo, considera este Despacho que no fueron subsanadas en debida forma las exigencias realizadas, pues se observa que no se allegó un nuevo poder conferido al profesional del Derecho conforme al Decreto 806 del 2020, ni se aportó uno nuevo en el cual obre un sello de presentación personal ante Notario. Valga resaltar, al respecto, que el Código General del Proceso, en su artículo 74 señala que el poder especial debe ser presentado personalmente por el poderdante, sin embargo, ello únicamente se podría acreditar conforme a un sello de presentación personal.

Así mismo, con el memorial de subsanación no se allegó prueba de que el poder haya sido otorgado a través del correo electrónico del poderdante, toda vez que no se aportó constancia de ello, según lo exige el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

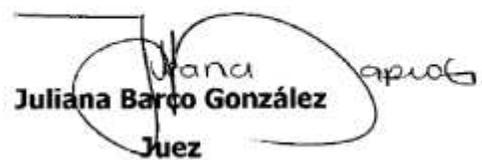
Por lo anterior, el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual dispone el rechazo de la demanda y su archivo definitivo, previa la entrega de los anexos del expediente, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

**Resuelve:**

- 1. Rechazar** la presente demanda ejecutiva, promovida por Alejandro Ramírez Álvarez en contra de Silvio Mena Chaverra por lo expuesto en parte motiva de esta providencia.
- No se ordenará la devolución de sus anexos toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, y el Juzgado no se encuentra en posesión de algún documento físico ni original para su devolución, siendo innecesario algún trámite adicional.
- Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
*Medellín, 1 dic de 2020, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS fijados a  
las 8:00 a.m.*

fp

**FIRMADO POR:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA  
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY  
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**7B4312FD7A4AA345DFE247EA1C13A923D4F2A945C7EEEE8E952ADAAFA2D3**

**7579**

DOCUMENTO GENERADO EN 30/11/2020 02:05:23 P.M.

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:  
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**